

26 de marzo de 2003

Aprueban Plan Maestro del Parque Nacional del Manu

RESOLUCION JEFATURAL N° 456-2002-INRENA

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES

CONCORDANCIA:

– R.J. N° 054-2007-INRENA (Aprueban Reglamento de Uso Turístico y Recreativo del Sector Río Manu del Parque Nacional del Manu)

Lima, 13 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 68 establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0644-73-AG, aprobado el 29 de mayo de 1973, se creó el Parque Nacional del Manu, ubicado en las provincias de Paucartambo y Manu, en los departamentos de Cusco y Madre de Dios, con el objetivo de proteger una muestra representativa de la diversidad biológica, así como Pasajes de la Selva, Ceja de Selva y de los Andes del suroriente, contribuir al reconocimiento y protección de la diversidad cultural y a la autodeterminación de los pueblos indígenas del área;

Que mediante Resolución Suprema N° 151-80-AA-DGFF se estableció la Zona Reservada del Manu con el objetivo de procurar el manejo y protección de la flora y fauna silvestre, así como de las bellezas escénicas contenidas en ella y constituirse en una muestra representativa en el ámbito mundial, de los ecosistemas del bosque húmedo tropical;

Que mediante Resolución Directoral N° 020-85-DGFF, de fecha 1 de julio de 1985 se aprobó el primer Plan Maestro del Parque Nacional del Manu que definió su categoría, status, organización y las políticas de gestión de sus diversos componentes;

Que mediante Decreto Supremo N° 045-2002-AG se categorizó como Parque Nacional la Zona Reservada del Manu;

Que el artículo 8, literal g) de la Ley N° 2684, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que el Instituto Nacional de Recursos Naturales constituye el ente rector del SINANPE

y que entre sus funciones se encuentra la de aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la Ley antes citada, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recurso y actividad aprobados por el INRENA con participación de los sectores correspondientes, los que constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las áreas;

Que, el artículo 20 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas prescribe que la autoridad nacional aprobará un plan maestro para cada área natural protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel de las mismas y en el que se define la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área; la organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo, y los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y su zona de amortiguamiento;

Que mediante Decreto Supremo Nº 010-99-AG, se aprobó el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, en el que también se señala que el plan maestro constituye el documento de planificación de más alto nivel para su gestión y que son elaborados por medio de un proceso participativo y revisados cada cinco (5) años;

Que el Artículo 37 numeral 1, del Reglamento de Areas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que el proceso de elaboración del plan maestro es liderado por el Jefe del Área Natural Protegida correspondiente, con la colaboración de los gobiernos regionales y locales, los pobladores locales debidamente organizados, y las instituciones públicas y privadas Vinculadas al área natural protegida;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Reglamento antes mencionado, señala que el Plan Maestro es aprobado mediante Resolución Jefatural del INRENA, con una vigencia de cinco (5) años, a propuesta de la Dirección General;

Que, mediante un amplio proceso participativo con las comunidades nativas campesinas, colonos, instituciones públicas y privadas vinculadas a la conservación, se ha elaborado el Plan Maestro del Parque Nacional del Manu, el que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas ha propuesto para su aprobación;

De conformidad a lo establecido en el artículo 8 literal g) , el artículo 20 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 37, numeral 4 del Reglamento de la Ley de Areas Naturales Protegidas; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro del Parque Nacional Manu, como documento de planificación para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo dentro del parque nacional y orientar el desarrollo de las actividades en su zona de amortiguamiento.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas velar por la implementación de las estrategias establecidas en el referido plan maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MATÍAS PRIETO CELI

Jefe del INRENA